

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y DEPORTES Y EL AYUNTAMIENTO DE XUNQUEIRA DE ESPADANEDO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO CERO EMISIONES/ECO PARA EL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO

16/10/2025

REUNIDOS

De una parte, Diego Calvo Pouso, consejero de Presidencia, Justicia y Deportes, en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 44/2024, de 14 de abril, por el que se nombran a los titulares de las consejerías de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

De otra parte, Pablo Graña Rodríguez, alcalde del ayuntamiento de Xunqueira de Espadanedo, en virtud de las facultades representativas que le atribuyen los artículos 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y 61.1.a) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia.

Las personas reunidas actúan en el ejercicio de sus cargos y, en la representación que ejercen, se reconocen capacidad para obligarse en los términos del presente convenio de colaboración y al efecto

EXPONEN

Primero. La Constitución española señala en su artículo 103 que la Administración debe actuar de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia y coordinación. Siguiendo este mandato constitucional, es preciso impulsar políticas públicas de cooperación interadministrativa, en especial en el mantenimiento de los servicios públicos de carácter local que tienen un impacto directo en la calidad de vida de las personas.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia (en adelante LALGA), recogen a lo largo de su articulado el principio general de colaboración interadministrativa.

Asimismo, el actual contexto de austeridad y control del gasto público en el que se desarrolla la actuación del conjunto de las administraciones deber a activar medidas tendentes a la gestión eficiente de los recursos disponibles, con objeto de garantizar la prestación de servicios a la ciudadanía en condiciones de calidad e igualdad.

Tercero. Entre las competencias que le corresponden a la Xunta de Galicia en materia de relaciones con las entidades locales gallegas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la LALGA, figuran las de cooperación y colaboración, mediante subvenciones eventuales o continuas, que podrán materializarse, entre otras posibilidades, a través de la suscripción de convenios.

En este mismo sentido, el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que las administraciones públicas, sus organismos públicos y

entidades de derecho público vinculados o dependientes y las universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de colaboración con sujetos de derecho público y privado, sin que esto pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

Cuarto. La Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes es el departamento de la Xunta de Galicia al cual le corresponde la elaboración, propuesta y ejecución de la política del Gobierno gallego en materia de Administración local, de conformidad con el previsto en el Decreto 136/2024, de 20 de mayo, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes (DOG núm. 101, de 27 de mayo).

A su vez, el artículo 29 de dicho decreto determina que la Dirección General de Administración Local es el órgano encargado de la gestión de las competencias atribuidas a la Xunta de Galicia en materia de Administración local y a este centro directivo le corresponde, en particular, el fomento de las líneas de colaboración con las entidades locales gallegas en lo referente a la convocatoria y ejecución de las subvenciones destinadas a ellas.

Quinto. Según disponen los artículos 25 y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y 80 y 81 de la LALGA, los ayuntamientos deberán prestar a su ciudadanía los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos, entre los cuales se encuentra la protección del ambiente.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Galicia tiene como objetivo el desarrollo equilibrado del territorio gallego, del medio rural y del urbano, del interior y de la franja costera, que permita el progreso económico de la totalidad del territorio y que la ciudadanía gallega tenga unas óptimas condiciones de vida, con independencia de su lugar de residencia, potenciando y apoyando la prestación de servicios por parte de nuestros ayuntamientos que son la Administración más próxima a los administrados.

El objetivo común es conseguir o mejorar el funcionamiento de los servicios y de las infraestructuras municipales, de forma que los ayuntamientos puedan prestar servicios de calidad al vecindario con independencia de su lugar de residencia, con la finalidad de garantizar la calidad ambiental, prevenir y mitigar los efectos adversos sobre el ambiente o atender a las emergencias.

Sexto. El artículo 25.5 de la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental, dispone que la distribución anual del Fondo se regulará mediante orden dictado por la consejería competente en materia de régimen local, en la cual también se establecerán los criterios de reparto, los entes locales beneficiarios y las actuaciones a las cuáles se destinará la parte del fondo que no estuviere destinada a las entidades cuyo término municipal se encuentre dentro de la poligonal de delimitación de un parque eólico o resulten afectadas por las correspondientes instalaciones de conexión.

Para tal fin, mediante el Orden de 23 de enero de 2025 se regularon los criterios de reparto del Fondo de Compensación Ambiental para el año 2025 y las actuaciones a las cuales se destina, aplicándose parte del Fondo a actuaciones específicas de protección del ambiente, es decir, aquellas que tienen por objeto la conservación de la biodiversidad, el conocimiento y utilización recreativa y didáctica de los recursos naturales y la recuperación del medio natural degradado o contaminado, incluidas aquellas que tienen por objeto la prevención, extinción y gestión de situaciones de siniestro o de riesgo (artículo 2.1.c).

Desde el punto de vista presupuestario, en el proyecto 2015 00168 existe un saldo de crédito idóneo y suficiente para su aplicación eficaz en la colaboración con las entidades locales de

Galicia apoyando aquellas actuaciones de creación y/o mejora de infraestructuras y equipamiento para la prestación de servicios municipales que tengan como finalidad la realización de actuaciones específicas de protección del ambiente.

Séptimo. El ayuntamiento de Xunqueira de Espadanedo manifestó la necesidad extraordinaria y urgente de asistencia por parte de la Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes para la adquisición de un vehículo CERO emisiones/ECO destinado a la protección del ambiente y del espacio natural.

La solicitud se fundamenta en la necesidad de responder cuanto antes, ante la grave situación que se encuentra este ayuntamiento y concretamente los servicios medioambientales como consecuencia del estado en el que se encuentra el vehículo del que disponía el Ayuntamiento para la realización de las tareas necesarias para la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas.

El Ayuntamiento de Xunqueira de Espadanedo contaba con un único vehículo para la realización de las tareas de mantenimiento de los servicios de saneamiento y abastecimiento de agua a los núcleos de población, servicios medioambientales básicos que abarcan la provisión de agua de consumo humano y la gestión de las aguas residuales para la prevención de enfermedades y la contaminación ambiental.

Este vehículo con matrícula O5584V, de combustión tradicional, con más de 25 años de antigüedad se encuentra en un deficiente estado de conservación, tal es cómo refleja el reportaje fotográfico que acompaña el ayuntamiento, es utilizado para los desplazamientos a depósitos y manantiales, y otros desplazamientos a las distintas instalaciones de abastecimiento y saneamiento municipal, para la atención a las incidencias en las fosas sépticas, para la limpieza de sendas turísticas, caminos, pistas y carreteras, para la realización de tareas de prevención de incendios, como desbroces de caminos, y para la retirada de residuos vegetales y sólidos.

En la última inspección del vehículo (ITV) detectaron varias averías graves, que impiden la circulación del mismo, y la realización de las tareas que tenía encomendadas. Por lo que, teniendo en cuenta la antigüedad de este vehículo, sus características técnicas y el alto nivel de emisiones, la única solución viable es proceder de inmediato a su relevo por un vehículo con distintivo ambiental CERO emisiones o ECO.

La necesidad de la colaboración solicitada a la Consellería se acentúa por la confluencia de otros factores como la llegada del invierno y de las bajas temperaturas que ocasionan un mayor número de incidencias, riesgos y emergencias. La esta circunstancia se añade el hecho de que en la actualidad no hay ninguna convocatoria en concurrencia a la cual se pueda acoger este proyecto ni se prevé en las próximas fechas.

Por otra parte, la falta de recursos de un pequeño ayuntamiento para poder acometer dichas actuaciones, en un marco presupuestario restrictivo, de austeridad y control del gasto público y necesariamente estable por imperativo legal para las entidades que integran la Administración local, configura un contexto del cual se derivan, entre otras consecuencias, la imposibilidad para el ayuntamiento de Xunqueira de Espadanedo de afrontar en solitario los compromisos económicos que la indispensable ejecución de las actuaciones objeto de subvención, representan para la Hacienda local.

Así pues, este convenio de colaboración responde al interés público y social que representa a la acción de fomento de la Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes respecto de la ejecución de unas actuaciones imprescindibles para el normal funcionamiento de la entidad

local, que le permitan ejercer las competencias y prestar los servicios que la normativa básica en materia de régimen local les atribuye a los ayuntamientos, como Administración más próxima a los administrados; asimismo, se corresponde con actuaciones financiables de conformidad con los criterios y objetivos del Fondo de Compensación Ambiental y con el proyecto presupuestario 2015 00168 *Otras actuaciones específicas de protección del ambiente*.

La coyuntura descrita, la necesidad extraordinaria de asistencia manifestada por el ayuntamiento Xunqueira de Espadanedo y el objetivo de la actuación, así como la existencia de crédito idóneo y suficiente para su aplicación eficaz en el restablecimiento de los servicios municipales sobre los cuales se actuará a través del convenio que se pretende suscribir, unido al cumplimiento de los objetivos del Fondo de Compensación Ambiental, acreditan la existencia de razones de interés público que justifican recurrir al procedimiento excepcional de concesión directa de una subvención a favor del ayuntamiento de Xunqueira de Espadanedo.

Octavo. Conforme con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se hace constar que en este convenio no son de aplicación los principios de publicidad y concurrencia pública, ya que el objeto del convenio es atender las necesidades del ayuntamiento de Xunqueira de Espadanedo, con el fin de que esta entidad local pueda mejorar las infraestructuras vinculadas a la prestación de los servicios municipales y, por tanto, recuperar el normal funcionamiento de las funciones que tiene encomendadas y de los servicios que se le prestan a los vecinos y asimismo contribuir a la conservación, a la reposición y a la restauración del ambiente.

Noveno. El ayuntamiento de Xunqueira de Espadanedo cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención de acuerdo con el dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Asimismo, acreditó el cumplimiento del deber de remisión de la cuenta general del ejercicio 2023 al Consejo de Cuentas de Galicia.

Décimo. La aportación económica de la Xunta de Galicia se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.141A.761.1 (C.P. 2015 00168 *Otras actuaciones específicas de protección del ambiente*) en la que existe crédito adecuado y suficiente.

Décimo primero. En base a todo lo anterior, con la finalidad de materializar la colaboración antes descrita y al considerar que concurren las circunstancias que así lo aconsejan, la Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes y el ayuntamiento de Xunqueira de Espadanedo acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es fijar las líneas de colaboración entre la Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes y el Ayuntamiento de Xunqueira de Espadanedo para la adquisición de Vehículo CERO emisiones/ECO para el servicio de medio ambiente del Ayuntamiento, con un presupuesto total de 39.000,00€ (IVA incluido) recogido en el anexo I a este convenio, del cual forma parte.

Segunda. Deberes del ayuntamiento.

Además de las establecidas con carácter general en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en su normativa de desarrollo, son deberes del ayuntamiento de Xunqueira de Espadanedo:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Destinar los fondos que se perciban a la ejecución del proyecto para el cual se concede esta subvención, ejecutar las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio y cumplir todas las condiciones y deberes recogidos en él.
3. Tramitar el expediente de contratación del suministro con arreglo a normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas; será el ayuntamiento contratante el responsable directo de las consecuencias que puedan derivar de los incumplimientos.
4. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, en el plazo y en la forma establecidos en este convenio y demás normativa de aplicación.
5. Reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, si las hubiere, junto con los intereses de demora correspondientes, según el procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley de subvenciones de Galicia, en los siguientes supuestos:
 - a. Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención y para la correcta ejecución y justificación del proyecto subvencionado.
 - b. Incumplimiento del deber de justificar la efectividad de los pagos en los términos de la cláusula octava de este convenio.
 - c. Se reintegrará el exceso de financiación pública por el importe pagado que exceda la cantidad resultante de aplicar al gasto justificado el porcentaje de subvención correspondiente, en los términos del artículo 21 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
 - d. En el supuesto de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, en los términos del artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
 - e. Incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 11 y 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
 - f. En los demás supuestos de aplicación, nombradamente los establecidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
6. Destinar los bienes al fin concreto para el cual se concede la subvención durante un período mínimo de cinco años, y reintegrar las cantidades percibidas en el caso de incumplimiento de este deber. La ayuda solo será definitiva si no sufre, antes de transcurridos cinco años de su final, una modificación que afecte a la naturaleza de la inversión.
7. Comunicarle al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
8. Consentir expresamente la inclusión de los datos relevantes de este convenio en los registros públicos que proceda, conforme con la disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de los presupuestos generales de

la comunidad autónoma para el ejercicio 2006 y artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

9. Suministrar a la Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes toda la información que se le requiera en materia de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.
10. Colaborar y facilitar cuanta documentación le sea requerida, en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Consejo de Cuentas y al Tribunal de Contas, así como someterse a las actuaciones de supervisión y control previstas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y a las generales derivadas de la aplicación de la normativa de ayudas y subvenciones.

Tercera. Deberes de la Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes

1. La Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, cooperará en la realización de la actuación a que se refiere la cláusula primera de este convenio de colaboración, la aportación máxima de TREINTA Y NUEVE MIL EUROS (39.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.141A.761.1 (CP 2015 00168 *Otras actuaciones específicas de protección del ambiente*) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2025. Este importe representa el 100% del presupuesto total del proyecto que constituye el objeto de este convenio.
2. En caso de que la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto y siempre que esto no suponga una realización deficiente de la totalidad del proyecto, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente, y se mantendrá constante el porcentaje de la ayuda respecto al coste total de la inversión.

Cuarta. Gastos subvencionables

Al amparo de este convenio podrán financiarse los gastos en que incurriera el ayuntamiento a consecuencia de la realización de actuaciones acordes con su objeto, incluso aquellos que se efectuarán con anterioridad a la firma de éste, siempre que se trate de gastos correspondientes al actual ejercicio económico.

Quinta. Publicidad de los convenios subvencionados

La entidad beneficiaria deberá dar publicidad de la financiación del proyecto incluyendo en la rotulación del vehículo el logotipo de la Xunta de Galicia, de acuerdo con la imagen corporativa oficial, y el lema "Fondo de Compensación Ambiental".

Para esto se seguirá el modelo establecido en el anexo II de este convenio, sin perjuicio de que la entidad beneficiaria incorpore su propio escudo y la indicación del servicio al cual estará afectado al vehículo.

Sexta. Cuenta justificativa

1. Para recibir el importe de la subvención y para justificar la aplicación de los fondos percibidos, el ayuntamiento de Xunqueira de Espadanedo deberá acreditar la ejecución del proyecto subvencionado mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - a) Facturas tramitadas conforme el procedimiento que rige para la Administración local.
 - b) Declaración responsable firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad beneficiaria, en la cual se haga constar:

- El conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas, para las mismas actuaciones solicitadas al amparo de este convenio, por las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos y el compromiso de comunicar enseguida cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.
- Que el ayuntamiento no esté incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10, números 2 y 3, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para obtener la condición de beneficiario de una subvención.

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.7 y concordantes de la Ley de subvenciones de Galicia, esta declaración será documento suficiente para acreditar que la entidad beneficiaria está al día en sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma y que no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

- c) Informe de la intervención municipal en el que se manifieste si tomó razón en la contabilidad, en fase de reconocimiento del deber, de los gastos correspondientes a la ejecución del proyecto subvencionado.
- d) Certificación emitida y firmada electrónicamente por el secretario o por la secretaria del ayuntamiento beneficiario, en la cual se haga constar:
 - El acuerdo de aprobación por el órgano competente del ayuntamiento beneficiario de las facturas, en el cual conste que se cumplió la finalidad para a cuál fue concedida la subvención y que incluya la relación de gastos con identificación de las personas acreedoras (trabajador/a, Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Tributaria), número de factura o documento equivalente, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber.
 - Que, según informe de la secretaría del ayuntamiento, en la tramitación y contratación de la suministración, se cumplió la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas.
- e) En cumplimiento de los deberes de publicidad establecidas en este convenio deberán aportar, fotografías, en soporte digital, del vehículo en las cuales se aprecie la rotulación con la publicidad de la financiación con cargo al Fondo de Compensación Ambiental, según el modelo del anexo II de este convenio.
- f) En los supuestos en que sea exigible, la entidad beneficiaria deberá presentar:
 - Documento acreditativo de la publicación del anuncio de la licitación del contrato por cualquier de los medios establecidos en el artículo 347 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
 - Copia compulsada de la resolución de adjudicación del equipamiento, donde quede acreditado que la elección entre las ofertas se realizó en base a criterios fundados en la mejor relación-calidad precio o, en los supuestos permitidos por la ley, en un único criterio relacionado con los costes.

A la vista de esta documentación el órgano competente de la Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes expedirá certificación acreditativa del cumplimiento por parte del ayuntamiento beneficiario y dentro de los plazos establecidos, de los requisitos exigidos en este convenio para proceder al pago de la subvención.

2. La Dirección General de Administración Local podrá solicitar cualquier otra documentación necesaria para la correcta verificación de la subvención.
3. La fecha límite para la ejecución de las actuaciones subvencionadas y para presentar la documentación justificativa de la subvención será el 1 de diciembre de 2025.
4. La falta de presentación de la justificación en el plazo indicado comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Séptima. Subcontratación parcial o total

1. Para la ejecución del proyecto que constituye el objeto de este convenio el ayuntamiento de Xunqueira de Espadanedo podrá subcontratar parcial o totalmente la inversión subvencionada, salvo que lo impida su naturaleza. En ningún caso podrán subcontratarse actuaciones o partidas que, aumentando el coste del proyecto subvencionado, no acerquen valor añadido a su contenido.

Los contratistas quedarán obligados solamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá a total responsabilidad de la ejecución del proyecto subvencionado frente a la Administración concedente.

2. La tramitación de la contratación de los equipamientos o servicios será realizada por las entidades beneficiarias conforme la normativa vigente en materia de contratación del sector público, específicamente la que rige las contrataciones de las entidades locales, y serán estas las responsables directas de las consecuencias que puedan derivar de los incumplimientos.
3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las entidades beneficiarias deberán acreditar, junto con la documentación justificativa de la subvención, la publicación del anuncio de la licitación del contrato por cualquier de los medios establecidos en el artículo 347 de la dicha ley.

También deberán acercar la resolución del equipamiento, en la cual se justifique que la elección entre las ofertas presentadas se realizó en base a criterios de adjudicación fundados en la mejor relación-calidad precio o, en los supuestos permitidos por la ley, en un único criterio relacionado con los costes.

Octava. Efectividad de los pagos

1. De conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades a las entidades locales gallegas (DOG núm. 201, de 2 de octubre) y a los efectos de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el reconocimiento del deber por el órgano competente de la entidad local.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el ayuntamiento beneficiario está obligado a acreditar documentalmente, mediante justificante de transferencia bancaria, la efectividad de los pagos de los gastos correspondientes a la actuación subvencionada en el plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha del ingreso en la cuenta bancaria del abono de la subvención concedida.

Para el cómputo del plazo de los sesenta días naturales, el ayuntamiento presentará un certificado de la intervención municipal en que se haga constar la fecha de ingreso en la cuenta bancaria del ayuntamiento del abono de la subvención.

3. El justificante de la transferencia bancaria estará debidamente identificado y sellado por la entidad bancaria, salvo que el pago se realice mediante banca electrónica. En este caso, el justificante de la transferencia bancaria lo deberá firmar electrónicamente la persona representante de la entidad beneficiaria.

Novena. Pérdida del derecho al cobro de la subvención

1. Se producirá la pérdida del derecho del ayuntamiento de Xunqueira de Espadanedo al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no enmendables en la documentación justificativa, incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad local beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
2. Además de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituyen en todo caso un incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad local beneficiaria en este convenio las siguientes:
 - a) No acreditar la ejecución del proyecto subvencionado antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en el tiempo y en la forma exigibles, de conformidad con el previsto en las cláusulas de este convenio y demás normativa de aplicación.
 - b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención. Sin perjuicio de otros supuestos que lo impliquen, se considerarán incumplimientos de las condiciones establecidas para la concesión los siguientes:
 - No ejecutar, dentro del plazo fijado en este convenio, el proyecto completo que fundamentó la resolución de concesión.
 - Incumplimiento de la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas en la tramitación y contratación del suministro que constituyen el objeto de la subvención.
 - Incumplimiento de los deberes de publicidad establecidas en la cláusula quinta.
 - c) Cualquier otra causa que ponga de manifiesto que la entidad no reunía los requisitos para ser beneficiaria de estas subvenciones o la alteración de los supuestos que sirvieron de base para concesión de la subvención.
3. La pérdida del derecho será total o parcial, según afecte a todas o algunas de las actuaciones que integran el proyecto que fundamenta la resolución de concesión.

Décima. Reintegros

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los siguientes supuestos:

- a) En los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y concordantes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- b) En el caso de producirse el incumplimiento de los deberes del beneficiario de la subvención recogidas en la cláusula segunda de este convenio o cualquier otra de las señaladas en el artículo 11 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, el ayuntamiento se compromete a reintegrar las cantidades percibidas, si las hubiere, junto con los intereses de demora que deba aquel, según el procedimiento establecido en el título II del mismo texto legal.
- c) Procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final del proyecto resulta inferior a lo pagado. El eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que la aportación debe alcanzar respecto del coste total, de conformidad con el previsto en la cláusula tercera de este convenio.
- d) El incumplimiento del deber de justificar la efectividad de los pagos en los términos establecidos en la cláusula octava constituye causa de reintegro de las cantidades percibidas junto con los intereses de demora correspondientes.
- e) Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procederá el reintegro del exceso percibido en el supuesto de que el importe de la ayuda, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

De resolverse el convenio, la Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes podrá exigir el reintegro de las cantidades allegadas, de ser el caso.

Décimo primera. Compatibilidad con otras subvenciones

Conforme lo dispuesto en el artículo 40.1º, letra d) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, la aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea y/u organismos internacionales.

Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del vehículo subvencionado.

Décimo segunda. Modificación del convenio.

1. Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.
2. Respecto de la subvención concedida por la Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.
3. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, el ayuntamiento beneficiario de la subvención deberá presentar la solicitud de modificación de la subvención concedida con una antelación mínima de un mes, y le añadirá la documentación establecida en el apartado 4 de lo citado artículo 7:

- a) Memoria justificativa, en la cual se haga constar que no se desvirtúa el proyecto subvencionado, que no supondrá una actuación deficiente y que se cumple con el objetivo de la resolución de la concesión.
- b) Presupuesto o proyecto modificado.
- c) Relación e identificación concreta de los cambios introducidos en cuadro comparativo.

La modificación deberá respetar el objeto de la subvención, las actividades subvencionadas y evitar actuaciones deficientes o incompletas.

Décimo tercera. Facultades de inspección

La Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes, a través de sus servicios técnicos reserva para sí la facultad de realizar las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con fines de asegurar el cumplimiento de las normas y de los requisitos con que se concede esta ayuda.

En concreto, en el caso de subvenciones superiores la 60.000,00 €, con carácter previo a la propuesta de pago se realizará la comprobación material de la inversión, de la cual quedará constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada por una persona representante de la Administración y por la persona representante de la entidad beneficiaria. La comprobación material podrá encomendarse a otro órgano distinto del que concedió la subvención.

Excepcionalmente, se podrá sustituir esta comprobación por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

Décimo cuarta. Seguimiento del convenio

1. Para facilitar el seguimiento, el cumplimiento y la coordinación del convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento, integrada por dos representantes de la Dirección General de Administración Local y dos representantes del ayuntamiento.
2. La comisión se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y estará presidida por quienes acuerden los miembros de la Comisión por mayoría simple y actuará como secretaria/o quien se designe de la misma forma.
3. La comisión podrá dictar sus propias normas de funcionamiento y deberá reunirse cuando así lo solicite alguna de las partes.
4. Sus funciones serán:
 - Interpretación del convenio
 - Intervención previa a la resolución por incumplimiento
 - Propuesta, de ser el caso, de adendas
 - Resolución de cuantas dudas le presenten los miembros integrantes
 - Cualquier otra relacionada con el desarrollo de este convenio

Décimo quinta. Causas de resolución

1. Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan.
- b) El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecuten y/o justifiquen las actuaciones objeto de la subvención o sin haber acordado su prórroga.
- c) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa prevista en las leyes.

Décimo sexta. Vigencia del convenio

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta, el presente convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 1 de diciembre de 2025.

Décimo séptima. Naturaleza del convenio

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las discrepancias que surjan por su aplicación serán resueltas, luego de informe o propuesta de la Comisión de Seguimiento, por la Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes; las partes quedarán sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir en su aplicación.

Décimo octava. Publicidad del convenio

- 1. Las partes firmantes manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en él, puedan ser publicados en el Portal de la transparencia y gobierno abierto y en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.
- 2. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos nacional de subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Décimo novena. Protección de datos

Las partes firmantes vendrán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Vigésima. Normativa aplicable

En todo el no previsto expresamente por el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones, en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, y demás normativa de aplicación.

En prueba de conformidad con lo expresado en este convenio, las partes comparecientes firman en la fecha consignada en la firma electrónica.

El consejero de Presidencia, Justicia y Deportes El alcalde del ayuntamiento de Xunqueira
de Espadanedo

Diego Calvo Pouso

Pablo Graña Rodríguez

Anexo I. Presupuesto del proyecto

Cuadro general 1.1 Presupuesto desglosado por actividades y tipología de gasto

Descripción	Importe
Turismo 5/7 prazas Eco/híbrido 4x4	32.231,40 €
Suma	32.231,40 €
IVA (21%)	6.768,60 €
Presupuesto total contrato	39.000,00 €

Anexo II. Medidas de publicidad

COLOCACIÓN DEL RÓTULO:

- Vehículos, camiones o similares, la rotulación se colocará en la zona baja de los laterales de los vehículos en dirección de cara adelante, entre los dos pases de rueda.
- Vehículos especiales (rozadoras, tractores o similares), la rotulación se situará en una zona visible del vehículo.

CORES:

- Los colores correspondientes a la Xunta de Galicia serán las definidas en la imagen corporativa.

INSTRUCCIONES PARA EL RÓTULO:

- El escudo y el nombre del ayuntamiento no serán de tamaño superior al de la Xunta de Galicia
- El tamaño del rótulo será proporcionado al tamaño del vehículo.
- Medidas orientativas: 65 cm x 45 cm

 XUNTA DE GALICIA	LOGOTIPO Y NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO
FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL	
INSERTAR TEXTO RELATIVO AL SERVICIO AL QUE SE ADSCRIBIRÁ EL VEHÍCULO (Opcional)	

